CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA

PROCESO IDRD-SG-CM-045-2024

PROPONENTE 1: JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SAS

4.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

CERTIFICACIÓN 1

Se le informa al proponente que en los documentos para acreditar la certificación de orden No.1 aportada mediante documentos ubicados en la carpeta denominada 12. EXP GRAL HAB, no es posible evidenciar los DISEÑOS DE ARQUITECTURA, los cuales hacen parte de los requisitos mínimos de los diseños requeridos por la entidad para certificar la experiencia del proponente, de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 4.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual indica lo siguiente:

> *"(...) Para acreditar la experiencia solicitada, cada certificación deberá contener como mínimo los siguientes ESTUDIOS Y*
> *DISEÑOS:*
> • *Estudio de Suelos o Estudio Geotécnico o Diseños Geotécnicos.*
> • *Diseño Estructural.*
> • *Diseño Arquitectónico.*
> • *Diseños Hidrosanitarios o Diseños Hidráulicos.*
> • *Diseños Eléctricos(...)"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que no es posible evidenciar la existencia en la certificación de los Diseños Arquitectónicos realizado en el proyecto, la certificación del orden No. 1 **no cumple** y se exhorta al proponente a subsanar de conformidad a las reglas de subsanabilidad establecidas por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018, de igual forma, se advierte que de acuerdo con lo consignado el literal a del numeral 5.1.1. CRITERIOS ADICIONALES DEL PROPONENTE del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DEFINITIVO *(…) si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación. ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral (…).*

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el pliego en el numeral 2.17. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y PLAZO PARA SUBSANAR, el cual indica:

"(...)todas aquellas aclaraciones y/o documentos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por la ENTIDAD y deberán ser entregados por los proponentes hasta el último día de traslado del INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR SO PENA DEL RECHAZO DE LA PROPUESTA(...)".

En todo caso cabe aclarar que dicho término es PRECLUSIVO Y PERENTORIO y en consecuencia no podrá subsanarse en otro momento procesal una cuestión sobre la cual la Entidad ya se haya pronunciado en el INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR y el proponente deje vencer el término para generar dicha subsanación, esto de conformidad a el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivo y perentorios*. "Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que ésta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuar, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse…"* Cfr. CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 20 de octubre de 2005, Exp. 14.579.

4.2.4. PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL HABILITANTE

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

CERTIFICACIÓN 1

Se le informa al proponente que para acreditar la certificación No 1 de la experiencia profesional Habilitante del DIRECTOR DE INTERVENTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS aportado mediante documento 13. FORMATO 5. EXP Y FORM HAB INT, **no cumple** con los requisitos solicitados por entidad en pliego de condiciones, puesto que no aportó los documentos de conformidad a lo establecido en el LITERAL B del numeral 4.2.4.2 ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL HABILITANTE, el cual indica lo siguiente:

> *"(...) Si el proponente o algunos de los integrantes del proponente plural (o el contratista adjudicatario), es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto deberá presentar adicionalmente a los documentos anteriormente mencionados los siguientes documentos:*
> *1. Fotocopia del Contrato que dio origen al proyecto donde participó el profesional ofertado y*
> *2. Fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual para el periodo de la certificación que se pretende acreditar. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador (según corresponda). (...)"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que, la certificación aportada **no cumple** con los requisitos solicitado para la acreditación del profesional Director de interventoría de estudios y diseños, la certificación del orden No. 1 de la experiencia profesional Habilitante, **no cumple** y se exhorta al proponente a subsanar de conformidad a las reglas de subsanabilidad establecidas por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018, de igual forma, se precisa que, en el evento en el cual se reemplace el profesional en cita, esto afectará la asignación del puntaje.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el pliego en el numeral 2.17. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y PLAZO PARA SUBSANAR, el cual indica:

> *"(...) todas aquellas aclaraciones y/o documentos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por la ENTIDAD y deberán ser entregados por los proponentes hasta el último día de traslado del INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR SO PENA DEL RECHAZO DE LA PROPUESTA(...)".*

En todo caso cabe aclarar que dicho término es PRECLUSIVO Y PERENTORIO y en consecuencia no podrá subsanarse en otro momento procesal una cuestión sobre la cual la Entidad ya se haya pronunciado en el INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR y el proponente deje vencer el término para generar dicha subsanación, esto de conformidad a el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivo y perentorios. *"Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse…"* Cfr. CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 20 de octubre de 2005, Exp. 14.579.

<u>CERTIFICACIÓN 2</u>

Se le informa al proponente que para acreditar la certificación No. 2 de la experiencia profesional Habilitante del DIRECTOR DE INTERVENTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS aportado mediante documento 13. FORMATO 5. EXP Y FORM HAB INT, **no cumple** con los requisitos solicitados por entidad en pliego de condiciones, puesto que no aportó los documentos de conformidad a lo establecido en el LITERAL B del numeral 4.2.4.2 ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL HABILITANTE, el cual indica lo siguiente :

> *"(...) Si el proponente o algunos de los integrantes del proponente plural (o el contratista adjudicatario), es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto deberá presentar adicionalmente a los documentos anteriormente mencionados los siguientes documentos:*
> *1. Fotocopia del Contrato que dio origen al proyecto donde participó el profesional ofertado y*

2. Fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual para el periodo de la certificación que se pretende acreditar. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador (según corresponda). (...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que, la certificación aportada **no cumple** con los requisitos solicitado para la acreditación del profesional Director de interventoría de estudios y diseños, la certificación del orden No. 2 de la experiencia profesional Habilitante, no cumple y se exhorta al proponente a subsanar de conformidad a las reglas de subsanabilidad establecidas por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018, de igual forma, se precisa que, en el evento en el cual se reemplace el profesional en cita, esto afectará la asignación del puntaje.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el pliego en el numeral 2.17. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y PLAZO PARA SUBSANAR, el cual indica:

"(...)todas aquellas aclaraciones y/o documentos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por la ENTIDAD y deberán ser entregados por los proponentes hasta el último día de traslado del INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR SO PENA DEL RECHAZO DE LA PROPUESTA(...)".

En todo caso cabe aclarar que dicho término es PRECLUSIVO Y PERENTORIO y en consecuencia no podrá subsanarse en otro momento procesal una cuestión sobre la cual la Entidad ya se haya pronunciado en el INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR y el proponente deje vencer el término para generar dicha subsanación, esto de conformidad a el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivo y perentorios. *"Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse…"* Cfr. CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 20 de octubre de 2005, Exp. 14.579..

Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como NO HÁBIL, por el factor técnico.

De igual manera, se le manifiesta al proponente que le asiste la posibilidad de aclarar y/o subsanar dentro del plazo señalado en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR DE INTERVENTORÍA

CERTIFICACIÓN 1:

Se le informa al proponente que la certificación de orden No. 1 no cumple, toda vez que el perfil indicado en la certificación como ARQUITECTO ESPECIALISTA EN URBANISMO DE INTERVENTORIA, no corresponde al solicitado por la entidad, de conformidad al numeral 4.2.4. PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE (FORMATO 5) del pliego de condiciones el cual indica:

"(...)De los cuales deberá acreditar experiencia específica como ***Arquitecto Diseñador de interventoría,*** *acreditando participación en dos (02) proyectos(...)"*

De igual forma al revisar las áreas del proyecto a certificar la información es confusa al presentar un área de proyecto de "(...)*AREA DISEÑADA: 171.517,1239 M2*(...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que, la certificación aportada no cumple con los requisitos solicitado para la acreditación del profesional Arquitecto diseñado senior de interventoría, la certificación del orden No 1 de la experiencia profesional Habilitante, no cumple y se exhorta al proponente a subsanar de conformidad a las reglas de subsanabilidad establecidas por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018, de igual forma, se precisa que, en el evento en el cual se reemplace el profesional en cita, esto afectará la asignación del puntaje.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el pliego en el numeral 2.17. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y PLAZO PARA SUBSANAR, el cual indica *"(...)todas aquellas aclaraciones y/o documentos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por la ENTIDAD y deberán ser entregados por los proponentes hasta el último día de traslado del INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR SO PENA DEL RECHAZO DE LA PROPUESTA(...)".*

En todo caso cabe aclarar que dicho término es PRECLUSIVO Y PERENTORIO y en consecuencia no podrá subsanarse en otro momento procesal una cuestión sobre la cual la Entidad ya se haya pronunciado en el INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR y el proponente deje vencer el término para generar dicha subsanación, esto de conformidad a el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivo y perentorios. "*Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse…"* Cfr. CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 20 de octubre de 2005, Exp. 14.579..

CERTIFICACIÓN 2:

Se le informa la proponte que para acreditar la certificación No 2 de la experiencia profesional Habilitante del ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR DE INTERVENTORÍA aportado mediante documento 13. FORMATO 5. EXP Y FORM HAB INT, no cumple con los requisitos solicitados por entidad en pliego de condiciones de conformidad a lo descrito en LITERAL B del numeral 4.2.2.2 ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL HABILITANTE, el cual indica lo siguiente:

"(...) Si el proponente o algunos de los integrantes del proponente plural (o el contratista adjudicatario), es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto deberá presentar adicionalmente a los documentos anteriormente mencionados los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Contrato que dio origen al proyecto donde participó el profesional ofertado y

2. Fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual para el periodo de la certificación que se pretende acreditar. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación

de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador (según corresponda). (...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que, la certificación aportada no cumple con los requisitos solicitado para la acreditación del profesional ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR DE INTERVENTORÍA, la certificación del orden No2 de la experiencia profesional Habilitante, no cumple y se exhorta al proponente a subsanar de conformidad a las reglas de subsanabilidad establecidas por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018, de igual forma, se precisa que, en el evento en el cual se reemplace el profesional en cita, esto afectará la asignación del puntaje.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el pliego en el numeral 2.17. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y PLAZO PARA SUBSANAR, el cual indica "(...)todas aquellas aclaraciones y/o documentos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por la ENTIDAD y deberán ser entregados por los proponentes hasta el último día de traslado del INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR SO PENA DEL RECHAZO DE LA PROPUESTA(...)".

En todo caso cabe aclarar que dicho término es PRECLUSIVO Y PERENTORIO y en consecuencia no podrá subsanarse en otro momento procesal una cuestión sobre la cual la Entidad ya se haya pronunciado en el INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR y el proponente deje vencer el término para generar dicha subsanación, esto de conformidad a el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivo y perentorios. "Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse…" Cfr. CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 20 de octubre de 2005, Exp. 14.579.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN:

EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE

El proponente no es asignatario del puntaje correspondiente a Experiencia Ponderable del proponente, toda vez que no se encuentra habilitado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el literal a. EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE del numeral 5.1.1. CRITERIOS ADICIONALES DEL PROPONENTE del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DEFINITIVO que establece:

(…) Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil (…)

PONDERABLE DIRECTOR DE INTERVENTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Se le informa al proponente que en la certificación para acreditar la experiencia ponderable del DIRECTOR DE INTERVENTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS no es posible evidenciar el área del teatrino realizó en el proyecto, teniendo en cuenta que la certificación contiene un área general y que viene en METROS LINEALES, lo cual tampoco permite establecer el área, esto de conformidad a la experiencia solicitada en el pliego de condiciones en el numeral 5.1.2. CRITERIOS ADICIONALES DE LOS PROFESIONALES en su literal a.

EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE DEL PROFESIONAL DIRECTOR DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, requerimiento que indica lo siguiente:

> *“(...) Experiencia específica de UN (01) contrato o proyecto adicional y diferente a los establecidos en los requisitos habilitantes así:*
>
> *Como Director y/o Coordinador y/o Gerente de Estudios y Diseños en proyectos de diseños arquitectónicos y/o paisajísticos y/o urbanos para plazoletas y/o plaza de eventos y/o escenarios para conciertos y/o lugares de reunión masivos y/o teatros al aire libre de conformidad a lo establecido en la NSR10 SUB GRUPO L2 cuya sumatoria de áreas diseñadas sean iguales o mayores a VEINTICINCO MIL (25.000 m2) METROS CUADRADOS(...)”*

Al hilo de lo anterior, el proponente no allegó la documentación adicional donde se pueda evidenciar la experiencia requerida en este apartado de conformidad a la Nota 1 del literal y numeral anteriormente mencionado, la cual indica (...)En caso de que la certificación no contenga la totalidad de la información, el profesional deberá de manera adicional adjuntar el contrato del proyecto, acta de terminación o liquidación o documento similar donde se evidencia la experiencia requerida(...)

De igual forma, la certificación aportada mediante documento II. FORMATO 7. EXP PON PROF.pdf, **no cumple** con los requisitos solicitados por entidad en pliego de condiciones, puesto que no aportó los documentos de conformidad a lo establecido en el LITERAL B del numeral 4.2.2.2 ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL HABILITANTE, el cual indica lo siguiente:

> *"(...) Si el proponente o algunos de los integrantes del proponente plural (o el contratista adjudicatario), es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto deberá presentar adicionalmente a los documentos anteriormente mencionados los siguientes documentos:*
> *1. Fotocopia del Contrato que dio origen al proyecto donde participó el profesional ofertado y*
> *2. Fotocopia legible del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito entre el proponente y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual para el periodo de la certificación que se pretende acreditar. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar una certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda) acompañada del visto bueno del revisor fiscal o contador (según corresponda). (...)"*

Así las cosas, con base en lo anteriormente mencionado, la certificación presentada para acreditar la experiencia adicional ponderable del profesional director de interventoría de Estudios y Diseños, no cumple con los requerimientos solicitados por la entidad, así las cosas, no se le otorga puntaje correspondiente a la experiencia adicional ponderable del director de Estudios y Diseños esto según lo dispuesto sentencia No. 40660 en la cual el

consejo de estado señala que, lo requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos: *"(…)un defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente y es corregible dentro del plazo que la entidad otorgue al oferente, para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas – usualmente indicado en los pliegos de condiciones. (…)".*

PONDERABLE ARQUITECTO DISEÑADOR SENIOR

Se le informa al proponente que, no es otorgado el puntaje de la formación académica del Arquitecto Diseñador Senior, toda vez que, el profesional no cumple con los requerimientos habilitantes solicitados por la entidad.

CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

El proponente no es asignatario del puntaje por CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, teniendo en cuenta que no se allegaron los documentos establecidos en el pliego de condiciones en el numeral 5.1.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES ((0.25 PUNTOS.) (FORMATO 10)

PROPONENTE 2: SOLIUN SAS

EL PROPONENTE SE ENCUENTRA HÁBIL POR EL COMPONENTE TÉCNICO

COMUNICADO GENERAL PARA LOS PROPONENTES

Se le precisa a los proponentes que las certificaciones que hacen parte de la experiencia del proponente que hayan sido objeto de subsanación no será tenidas en cuenta para el promedio general del consolidado que otorga el puntaje ponderable del proponente.

CRITERIOS PONDERABLES:

EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE

Con respecto a la experiencia ponderable del proponente se realizará de conformidad a lo establecido en el numeral **5.1.1. CRITERIOS ADICIONALES DEL PROPONENTE**

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO

Arq. Laura Escarpeta - Contratista STC

Ing. Yraidis Sanchez - Contratista STC

Ing. Andrés Suarez - Contratista STC